

En la Villa de Estepona, a ocho de julio de dos mil dos. Doña Juana Carrero Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 126/2002, entre partes, de una y como demandante don Mauro Borello, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Mena Lirios y asistido por el Letrado don Enrique Marín López y de otra y como demandado don S. Schojai, declarado en rebeldía, sobre recuperación de la posesión de finca urbana dada en arrendamiento ordinario con fundamento en el impago de la renta y cantidades asimismo, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Mena Lirios, en representación de don Mauro Borello, declaro haber lugar al desahucio y resuelto el contrato de arrendamiento objeto del procedimiento, condenando a D. S. Schojai a desalojar, dejar libre, vacua y expedita y a disposición del actor, la vivienda sita en Cancelada, Urbanización Villacana, también denominada Park Beach, casa «Villa Raintree Manor», finca registral 30.805 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Estepona, previniéndole que si así no lo hace, podrá ser lanzado por la fuerza, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este tribunal en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil y se resolverá por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Así por ésta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado D.S. Schojai, extiendo y firmo la presente, en Estepona, 23 de julio de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 236/2001. (PD. 2329/2002).*

N.I.G.: 2906941C20013000268.

Procedimiento: J.Verbal (N) 236/2001. Negociado:

Sobre:

De: Comunidad de propietarios del Edificio Río Mar.

Procurador: Sr. Enrique Agüera Lorente.

Letrado: Sr. Juan M. Caracuel Caracuel.

Contra: Don Michael Joseph Ward y Raymond Willian Jackson.

Procurador/a: Sr./a.

Letrado/a: Sr./a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 236/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Marbella a instancia de Comunidad de propietarios del Edificio Río Mar contra Michael Joseph Ward y Raymond Willian Jackson sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 108/02

En la ciudad de Marbella, a trece de marzo de dos mil dos. Vistos los precedentes autos por la Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Marbella y su Partido, Autos de Juicio Verbal Civil, registrados al número 235/01, seguidos entre partes, de una como demandante la Comunidad de Propietarios del Edificio Río Mar, representada por el Procurador don Enrique Agüera Lorente y dirigida por el Letrado don Juan Manuel Caracuel, y de otra como demandados Don Michael Joseph Ward y don Raymond Willian Jackson, declarados en rebeldía.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Río Mar frente a don Michael Joseph Ward y don Raymond William Jackson, debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la actora la cantidad de trescientas diecisiete mil sesenta y dos pesetas (1.905,54 euros), así como el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente Resolución, que se notificará a las partes en legal forma, cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días para y ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Michael Joseph Ward y Raymond Willian Jackson, extiendo y firmo la presente en Marbella, a once de abril de dos mil dos.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento monitorio
núm. 410/2001. (PD. 2298/2002).*

NIG: 2990141C20017000635.

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 410/2001. Negociado: MG.

Sobre: Ejecutoria 35/02.

De: Comunidad de Propietarios Júpiter.

Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.

Contra: Don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Monitorio (N) 410/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Torremolinos a instancia de Comunidad de Propietarios Júpiter contra

Michael William Woodrough, Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan se ha dictado Auto que copiado es como sigue:

AUTO

En Torremolinos, a once de abril de dos mil dos.
Dada cuenta; y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador de los Tribunales Sr. Rosa Cañadas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Júpiter, se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan, admitida mediante providencia en la que se acordó requerir el pago de la cantidad solicitada, el cual se ha practicado, mediante edictos que se fijaron en el tablón de anuncios de este Juzgado, sin que se haya comparecido escrito de oposición o que acredite el abono.

Segundo. El solicitante ha reclamado, por esa razón, que se despache ejecución y la adopción de medidas a tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el art. 816.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que si el deudor requerido de pago no pagara al solicitante o compareciera oponiéndose, en el término de veinte días, se dictará auto en el que se despachará ejecución por la cantidad adeudada. En este caso la falta de comparecencia ante este Tribunal permiten constituir título que lleva aparejada ejecución, a tenor de lo establecido en el núm. 9 del art. 517 y 816.1 de la LEC, siendo la cantidad reclamada vencida, determinada y líquida.

Segundo. Ordena el art. 816.2 de la LEC que la deuda devengue el interés previsto en el art. 576 de la misma LEC, desde que se dicta el auto despachando ejecución, por lo que procede el interés legal del dinero elevado en dos puntos.

Tercero. El art. 816.2 de la LEC dispone que, despachada ejecución, proseguirá ésta conforme a lo dispuesto para la de Sentencias judiciales. A su vez, el art. 21.6 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), conforme a la nueva redacción de la Disposición Final 1.^a de la LEC, dispone que cuando en la solicitud inicial del proceso monitorio se utilizaren los servicios profesionales de Abogado y Procurador para reclamar las cantidades debidas a la comunidad, el deudor deberá pagar, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el apartado tercero del art. 394 de la LEC, los honorarios y derechos que devenguen ambos por su intervención, tanto si atendiera el requerimiento de pago como si no compareciera ante el tribunal.

Cuarto. No siendo necesario en la ejecución de los títulos judiciales el previo requerimiento de pago (artículo 580.1 de

la LEC), procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante en cuanto se estiman suficientes para cubrir las cantidades reclamadas, tal como establece el artículo 557. 1.4.º de la misma LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha a instancia del Procurador don Rafael Rosa Cañadas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Júpiter, parte ejecutante, ejecución frente a don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan, parte ejecutada, por la cantidad de mil treinta euros (1.030 €), que desde hoy devengará interés legal elevado en dos puntos, y por los honorarios y derechos que se hayan devengado por el Abogado y Procurador de la comunidad solicitante, que provisionalmente se calculan en trescientos nueve euros (309 €).

Se declaran embargados como propiedad de los ejecutados don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan y en cuanto se estiman bastantes a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, los bienes siguientes:

- Remanente existente en los autos de propiedad horizontal núm. 291/00, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Torremolinos a consecuencia de la venta en pública subasta del apartamento propiedad de los demandados.

Líbrese exhorto al Juzgado de Primera instancia núm. 4 de esta ciudad, a fin de que procedan transferir a la cuenta núm. 3120/0000/08/0410/01, de este Juzgado, las cantidades antes mencionadas.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de LEC, si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al Tribunal.

Notifíquese esta Resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (arts. 816.2 y 556.1 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este Auto.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Torremolinos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Michael William Woodrough, don Alexander Gilfillan y doña Sarah Ferrol Abbot Gilfillan, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a ocho de julio de dos mil dos.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación de las obras que se citan. (PD. 2309/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Incentivos y Gestión Turística. Dirección General de Planificación Turística.
 - c) Número de expediente: Retirada balizamiento Huelva y Cádiz.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de retirada de material de balizamiento de playas en Huelva y Cádiz.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Diversas playas del litoral de Huelva y Cádiz.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 264.188,46 €.
5. Garantía provisional: 5.283,77 €.
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: La misma.
 - b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretiriana. Entreplanta.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 95/506.51.11.
 - e) Telefax: 95/506.51.74.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: Grupo F), Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica, Categoría d).
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2002.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte.
1. Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.
2. Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretiriana.
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Turismo y Deporte. Dirección General de Planificación Turística.

- b) Domicilio: El mismo.
- c) Localidad: La misma.
- d) Fecha: 9 de septiembre de 2002.
- e) Hora: 13,00 horas.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del contratista, conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 23 de julio de 2002.- La Directora General, Eloísa Díaz Muñoz.

RESOLUCION de 23 de julio de 2002, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca concurso público abierto para la contratación de las obras que se citan. (PD. 2308/2002).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Turismo y Deporte. Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Incentivos y Gestión Turística. Dirección General de Planificación Turística.
 - c) Número de expediente: Retirada balizamiento Almería.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Obras de retirada de material de balizamiento de playas en Almería.
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Diversas playas del litoral de Almería.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 87.709,98 €.
5. Garantía provisional: 1.754,20 €.
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: La misma.
 - b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretiriana. Entreplanta.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
 - d) Teléfono: 95/506.51.11.
 - e) Telefax: 95/506.51.74.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Día antes de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Solvencia económica y financiera: Medios: Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas. Criterios de selección: Que los fondos propios de la empresa (capital, reservas y resultado del ejercicio) representen al menos el veinte por ciento del importe del contrato.
- Solvencia técnica: Medios: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes. Criterios de selección: Que la empresa haya ejecutado con anterioridad contratos de balizamiento de playas.
8. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 30 de agosto de 2002.